



\*\*\*\*\*1

VS.

JUNTA DE URBANIZACION DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
Y OTRA AUTORIDAD.  
RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE 231/2020 J.P.

MAGISTRADO PONENTE:  
GUILLERMO MORENO SADA

Mexicali, Baja California, a trece de marzo de dos mil veinticinco.

**Resolución en la que se declara infundado el incidente de nulidad de notificaciones** interpuesto por la parte demandada, contra la notificación publicada por el actuario adscrito a Pleno en fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, correspondiente a la resolución del recurso de revisión emitida en fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

#### RESULTADO:

1. Que por escrito presentado el once de noviembre de dos mil veinticuatro, la autoridad demandada a través de su delegado, interpuso incidente de nulidad de notificaciones, en contra de la realizada mediante la publicación en Boletín Jurisdiccional de este Tribunal el día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, realizada por el actuario adscrito a este Pleno.
2. Que mediante acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió el incidente aludido en el párrafo precedente, ordenándose dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese.
3. Que agotado el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal, en los términos señalados en el acuerdo supra citado, se turnó el expediente al Magistrado Ponente, por lo que se está en condiciones de dictar la sentencia correspondiente de acuerdo a los siguientes...

#### CONSIDERANDOS

4. **PRIMERO. Competencia.** El Pleno de este Tribunal es competente para conocer del incidente de referencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 92, en relación con el 21 fracción XV, de la Ley del Tribunal vigente.
5. **SEGUNDO.- Glosario.-** A fin de facilitar la lectura de esta resolución, se usarán las siguientes definiciones estipulativas:

RESOLUCIÓN

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
Juzgado	Juzgado Primero
Ley de Tribunal vigente	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Actuario	Actuario adscrito al Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

6. **TERCERO. Antecedentes del caso.** En fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Tribunal emitió resolución de recurso de revisión, misma que fue notificada a las partes, mediante Boletín Jurisdiccional el día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.
7. A través del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se declaró que la resolución había causado ejecutoria, turnándose los autos al Juzgado de origen quien requirió a la autoridad demandada, para efecto de que informara el cumplimiento de la sentencia de Pleno.
8. La autoridad demandada acudió a interponer el incidente de nulidad de notificaciones que se estudia, sosteniendo que desconocía la emisión de la sentencia de Pleno supra citada.
9. **CUARTO. Agravios.** Se tienen por reproducidos los argumentos de agravio hechos valer por la recurrente, sin que sea necesario transcribirlos, toda vez que la Ley del Tribunal no establece tal exigencia, sin que con ello se violenten los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el dictado de las sentencias.
10. Como así lo establece la tesis de jurisprudencia 2/2024 emitida por el Pleno de esta Tribunal, de rubro **“AGRAVIOS EN REVISIÓN. ES INNECESARIO TRANSCRIBIRLOS EN LA RESOLUCIÓN”** de aplicación obligatoria.
11. **QUINTO. Análisis.** En el único agravio planteado por la autoridad demandada, realiza el siguiente planteamiento:
12. Que se contraviene lo señalado por el artículo 51, fracciones II, III y IV de la Ley del Tribunal vigente, toda vez que no fue notificado de la sentencia de Pleno de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.
13. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en el correo electrónico proporcionado durante el juicio, no se cuenta con el aviso contemplado por la Ley del Tribunal vigente, y que de los autos que obran en el expediente en que se actúa



BAJA CALIFORNIA

no aparece constancia alguna que compruebe que recibió  
dicho aviso.

**Devienen en infundados los argumentos vertidos por la incidentista.**

15. De acuerdo con lo contemplado por el artículo 51, fracción I de la Ley del Tribunal vigente<sup>1</sup>, así como el artículo 15 de los Lineamientos del Boletín Jurisdiccional<sup>2</sup> emitidos por este Tribunal en Pleno, y publicados en el periódico oficial del estado en fecha trece de enero de dos mil veintitrés, el comprobante de recepción del aviso electrónico no se encuentra contemplado en el procedimiento de notificación de este Tribunal.
16. Esto es, si bien es cierto que se contempla un procedimiento para llevar a cabo las notificaciones a través de medios electrónicos, tanto el legislador como este Pleno, establecieron como principio rector que la sola publicación en el boletín jurisdiccional era suficiente para tener por realizada la misma.
17. Lo que se entiende si se considera que la defensa de los intereses de las partes corresponde precisamente a estas (en este caso la autoridad demandada), lo que en el caso de las notificaciones se traduce en la revisión constante del boletín jurisdiccional, siendo que es a partir de la misma que se entienden notificadas dichas partes.
18. Por lo que, si de las actuaciones que obran en el expediente, se observa a foja 439 la constancia actuarial elaborada por el Actuario adscrito a Pleno, haciendo constar que en fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro se envió el aviso electrónico previo a la notificación a través del boletín jurisdiccional, se tiene que el procedimiento cumple con los requisitos que la normatividad exige, de ahí lo infundado del agravio invocado.
19. Por lo expuesto y fundado es de resolver y se...

**R E S U E L V E:**

UNICO. Es infundado el incidente de nulidad de notificaciones.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 51. Las notificaciones mediante Boletín Jurisdiccional se harán conforme a las reglas siguientes: I. Se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Jurisdiccional.

...

<sup>2</sup> Artículo 15. Las notificaciones por Boletín Jurisdiccional a las partes se entenderán realizadas con su sola publicación, y con independencia del envío, cuando así proceda, de los avisos electrónicos; por tanto, cualquier controversia relativa al envío o recepción de los avisos electrónicos no afectara la publicación en el Boletín Jurisdiccional de la actuación jurisdiccional correspondiente, teniendo las partes la obligación de consultar el Boletín Jurisdiccional con la frecuencia necesaria para tener conocimiento de las notificaciones practicadas en los juicios en los que intervengan con tal carácter. Entendiendo que estas surten efectos a partir del tercer día hábil siguiente de su publicación, conforme el artículo 51, fracción VI, de la Ley del Tribunal.

RESOLUCIÓN



**NOTIFÍQUESE**, a las partes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en sesión de trece de marzo de dos mil veinticinco por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Guillermo Moreno Sada, Alberto Loaiza Martínez. Siendo presidente y ponente el segundo de los mencionados, y firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

GMS/ARD

RESOLUCIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

1

**"ELIMINADO:** nombre, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrita con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 231/2020 JP en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en cuatro fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintiséis.-----



**SECRETARÍA GENERAL  
MEXICALI, B.C.**